

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 20.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 156.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 dias. Oviedo 15 de Mayo de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Francisco Fernandez Bázana, vecino de Palomar, en la Ribera de Arriba, para la Isla de Cuba.

CIRCULAR NUM. 157.

Papel sellado.—Se nombra visitador de esta renta á don Antonio Perez Sela.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado visitador de la renta de papel sellado en esa provincia á don Antonio Perez Sela, oficial cesante de Hacienda pública, quedando sin efecto su orden de 7 del actual por la que se nombró para el mismo cargo á don Pedro Fernandez. Y lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Oviedo 14 de Mayo de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 158.

El número de licencias que para establecimientos públicos han sido recogidas hasta la fecha, si bien guardan en lo general bastante proporcion con el número material de aquellos, no así con las que realmente se necesitan; pues son muchos, si no todos, los que tienen obligacion de proveerse de mas de una licencia por serlo tambien los efectos que en dichos establecimientos se espenden.

En este supuesto, he acordado dirigirme á los señores alcaldes, si quiera no debiese ser necesario, para que obrando en consonancia con esta orden y las instrucciones que en las mismas licencias se consignan, pidan y recojan cuantas necesarias sean, ó manifiesten de oficio y bajo su responsabilidad las razones que para no hacerlo les asistan. Oviedo 14 de Mayo de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 159.

Minas.—Anunciando la práctica de alguos reconocimientos.

El señor inspector de minas del distrito me remite la relacion que abajo se inserta de los expedientes pendientes de reconocimiento preliminar que se propone practicar en los dias que la misma espresa.

Relacion de los expedientes pendientes de reconocimiento preliminar en los concejos que se espresan.

Concejo de Gijón.

Mayo 20.

Maria Francisca. Hierro, sita en el pueblo de Jove, concejo de Gijón, registrada por don Prudencio Fernandez, cura de Tremañes.

Concejo de Carreño.

Mayo 21.

Brieva. Hierro, sita en castañedo

de don Francisco Sierra, término de Vega, parroquia de Pervera, registrada por don José Ramon Olavarria, vecino de Langreo.

Oviedo 15 de Mayo de 1859.—El inspector, Pedro Sampayo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los interesados y colindantes ó sus representantes puedan asistir á dicha operacion. Oviedo 14 de Mayo de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CAPITANIA GENERAL

DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.

Por real orden de 27 de Abril último se ha dignado S. M. disponer que se reduzca á solo el comandante la dotacion de oficiales de guerra que señala el reglamento á los buques de transportes de la Armada, tanto de vapor como de vela, sustituyéndose las demas plazas de aquella clase que les están asignadas con pilotos mercantes de la clase de segundos, que á sus buenos informes y circunstancias reunan la de contar al menos tres viajes redondos á cualquiera de los puertos de América ó Asia, reudidos precisamente con plaza de terceros ó segundos pilotos. Que los elegidos disfruten, mientras subsistan en el servicio, diez mil ochocientos reales anuales, duplos en Ultramar, y desempeñen á bordo las mismas funciones que los oficiales de guerra, quedando sometidos á las prescripciones que para aquellos establecen las ordenanzas, sin poder obtener otra situacion que la de embarcados, siendo admitidos y despedidos por los capitanes y comandantes generales, segun lo exijan las circunstancias del servicio; pero con opcion al derecho de la graduacion de alféreces de fragata, y á ingresar en la escala de reserva á los diez años de embarco.

Lo que se anuncia al público á fin de que los aspirantes se presenten con los documentos justificativos dentro del mes de Junio próximo, por cuanto en 1.º de Julio siguiente

han de quedar cubiertas las plazas de los bupues espresados.

Ferrol 10 de Mayo de 1859.—El capitan de navio primer ayudante secretario, Manuel Cuervo.

ANUNCIOS OFICIALES.

El dia 11 de Junio próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Proaza, y bajo la presidencia de su alcalde constitucional, la licitacion en pública subasta de doce robles que á instancia del referido ayuntamiento, fué concedida su corta en el monte de Sobrevilla, por Real orden de 29 de Enero de 1858.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta, se hallará de manifiesto en la secretaría del mencionado ayuntamiento los quince dias antes del prefijado para el remate. Oviedo 12 de Mayo de 1859.—Rubio Campo.

REMONTA DE ARAGON.

Cuarto establecimiento.

Preveniéndome el Excmo. señor director general de caballeria, en nueve del actual, se habra la compra de caballos domados en este distrito remontesta de cuatro á ocho años de edad y un dedo sobre la marca, ruego á V. S. tenga á bien anunciarlo en el periódico de esa capital para que por medio de él llegue á noticia de todos los vendedores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Benavente 11 de Mayo de 1859.—El coronel primer jefe, Toribio Gomez Rojo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

RELACION de los contribuyentes cuyas cuotas han sido declaradas fallidas en el primer trimestre del año actual con arreglo al artículo 9 de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856.

Pueblo de su vecindad.	NOMBRES.	Profesion ó industria.	Rs.	Cs.
Oviedo.....	D. José el Cuito.....	Carpintero ..	89	04
Idem.....	D. Lucas Santullano.....	Idem.....	89	04
Idem.....	D. José Santos.....	Idem.....	76	32
Idem.....	Doña Rosa Pedregal.....	Cordonera ..	89	04
Idem.....	D. Francisco Pavon.....	Herrero.....	89	04
Idem.....	D. José Patallo.....	Idem.....	89	04
Idem.....	D. Francisco Cortés.....	Idem.....	89	04
Idem.....	D. José Secades.....	Idem.....	89	04
Idem.....	D. Francisco de la Vega.....	Idem.....	89	04

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia en tres números consecutivos para conocimiento de las autoridades locales, conforme á lo prevenido en la ya citada circular. Oviedo 12 de Mayo de 1858.—El administrador, Justo Gonzalez Romero.

50. 16-V-1859 n.º 78
COMISION DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Relacion de los expedientes de redencion de censos de menor cuantía aprobados por la Junta provincial en sesion de 13 del corriente, cuyas solicitudes han sido presentadas con anterioridad á la publicacion del Real decreto de 14 de Octubre de 1856 y consta de las relaciones pasadas al ministerio de Hacienda, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 11 de Marzo último.

Instruccion pública.

	Rs. cs.	Rs. cs.
D. Francisco Fernandez Figares y otros.....	109 18	2183 60
» Francisco Fernandez.....	110	2200
» Segundo Hevia Noriega.....	16 50	165
» El mismo.....	16 50	165
» Josefa Alvarez Rivere.....	9 89	98 90
» Juan Ramon de la Grana.....	33	330
» José Alvarez Llanoza.....	13 18	131 80
» José Posada Paraja.....	87 12	1089
» Manuel Fernandez y otros.....	33	330
» Maria Diaz.....	132	2610
» José Vigil.....	96 24	1203
Doña Josefa Garcia Treilles.....	21	210
D. Vicente Mendez Vigo.....	179 88	2248 50
» Francisco Garcia Miranda.....	240	4800
» José Borbolla.....	13 18	131 80
» Alonso de Mestas.....	12	120
» José Borbolla.....	33	330
» José Eustaquio Alvarez.....	33	330
Doña Manuela Noriega.....	16 50	165
D. José Balcárcel y Toribio Fernandez.....	39 50	395
» Antonio Prendes Hevia.....	13	130
» Manuel Fernandez de Luanco.....	10	430
» Francisco Montes Cambor y otros.....	30	9900
» Vicente de Prado Diaz.....	16 50	165
» Juan Canella.....	17 83	178 30

» Francisco Rodriguez.....	33	350
» Ignacio de Mestas Cosio.....	46 24	462 40
» Toribio Colombres.....	21 6	216
» Manuel Vior, por don José Valledor y Vivero.....	75 24	1504 80
» Diego de la Cuesta y otros.....	363	7260
» José Alvarez Valenciano y otros.....	42	420
» Antonio Maria Argüelles.....	66	825
Doña Lucía Alonso Ordoñez.....	13 18	131 80
La misma.....	16 50	165
D. Juan Gonzalez y consortes.....	165	2062
» Manuel Maria Sarro.....	49 50	495
» Juan Lopez de Sobrerriba.....	18	180
» Juan de Prado.....	33	330
» Juan Gutierrez.....	16 50	165
» Pedro Rodriguez Villamil.....	9	90
» Toribio Colombres.....	13 18	131 80
» Santiago Villar Rubin.....	6 60	66
» Manuel Vior, por don José Valledor y Vivero.....	189 44	3788 80
El mismo.....	497 28	9945 60
» José Rodriguez Vigil.....	99	1237 50
» Jorge de Rio.....	33	330
» Manuel Solis.....	66	825
» José Guardado.....	33 9	495 90
» José Gonzalez de la Marrona.....	15	150
» Juan Martioez.....	33	330
» Antonio Bances.....	198	5960
El mismo.....	64	1280
El mismo.....	49	490
» Manuel Gutierrez y otros.....	208 4	2660
» Alvaro Lobo Castañon.....	49 50	495
» Leoncio Zaldua.....	33	330
» Blas Alvarez Regla, por don José del Reigo.....	19 80	198
» José Menendez.....	6 50	65
» Roque Garcia.....	22 53	225 30
» Manuel Balcárcel Rios.....	99	1237 50
» José Menendez Casablanca.....	12	120
» José Alvarez.....	15	150
» Manuel Fernandez de Lázaro.....	40 50	405
» Antonio Fernandez de Lázaro.....	13 18	131 80
» Manuel Gomez y Antonio Capa.....	16 50	165
» Nicolás Garcia Arango.....	26 42	429 20
» Manuel Arias Carbajal.....	123	1537 50
» Francisco Gonzalez Pumariega.....	66	825
» Luis Lopez.....	148 53	2970 60
» Lisardo Castañon Argüelles.....	24	240
» Jacinto Fernandez y otros.....	99	1237 50
» Santiago Fernandez.....	16 50	165
Doña Vicenta Ordoñez Campomanes.....	16 50	165
D. Pedro Arias y otros.....	9 89	98 90
El mismo.....	66	1320
» Angel del Prado.....	61 50	615
» Francisco Gonzalez.....	17 82	178 20
» Andrés Porueco.....	8 35	83 50
» Bernardo del Busto.....	16 50	165
» Fernando Armayor.....	33	330
» José Fernandez Tejon.....	17 59	175 90
» Manuel Somonte.....	46 50	165
» José Fernandez Tejon.....	8 24	82 40
» Ramon Pando Argüelles.....	8 24	82 30
	16 50	165

Oviedo 14 de Mayo de 1859.—El comisionado, José Eulogio Argüelles.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vierén y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al gobierno para otorgar, con sujecion á los proyectos aprobados por el mismo, y á la tarifa, pliego de condicio-

nes y relaciones de material adjuntas á esta ley, la concesion de las dos secciones del ferro-carril de Estremadura, declarando de primer orden, y que comprenden desde Ciudad-Real á Badajoz.

Art. 2.º La concesion consistirá en el aprovechamiento de los productos de explotacion del camino por un periodo de 99 años, contados desde la fecha en que se otorgue, con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 5 de Junio de 1855, á la instruccion y pliego de condiciones de 15 de Febrero de 1856 y á las demas leyes y disposiciones generales que rijan en la materia.

Art. 3.º El gobierno anunciará

por el término de 40 días la concesión en pública subasta de dichas dos secciones reunidas, con una subvención en metálico de 500,000 reales por kilómetro. La licitación versará sobre la reducción del importe total de la subvención.

Art. 4.º La subvención total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias que cruce el ferro-carril reintegrarán anualmente al erario la tercera parte del importe de aquella, distribuyéndola en la forma que prescriba la ley actualmente sometida á las Cortes sobre creación de recursos para el pago de las subvenciones de ferro-carriles, cuyas disposiciones serán en un todo aplicables á esta concesión en los mismos términos que á las ya otorgadas.

Art. 5.º Para el abono de la subvención á la empresa, se dividirá la cantidad en que resulte adjudicada la subasta por el número de kilómetros de la línea; y fijada así la correspondiente por kilómetro, se dividirá esta á su vez en tres partes iguales, entregándose la primera al estar concluidas la explanación y obras de fábrica de cada trozo de cuatro kilómetros seguidos; la segunda al tener sentada la vía en el mismo trozo, y la tercera al ponerle en explotación.

Art. 6.º Quedan subsistentes las leyes de 18 de Junio de 1856 y 22 de Julio de 1857 en cuanto no estén derogadas por la presente.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—Refrendado.—El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar vocales de la comisión creada por mi real decreto de 27 de abril último para redactar un proyecto de ley general de aprovechamiento de aguas, á don Toribio de Areitio, inspector del distrito del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos; don Guillermo Schulz, inspector general primero del cuerpo de ingenieros de minas; don Agustín Pascual, ingeniero jefe del de montes; don Cirilo Alvarez, consejero de Estado; don Cirilo Franquet, gobernador que ha sido de diferentes provincias; don Antonio Rodríguez de Cepeda, decano del colegio de abogados de Valencia y catedrático de derecho administrativo de aquella universidad, y don Victor Vergara y Moñino.

Dado en Aranjuez á ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fo-

mento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el espediente instruido para la clasificación de la carretera que, partiendo en Montilla de la de Córdoba á Málaga y pasando por Espejo, conduce á Castro del Rio:

Vistos los informes del ingeniero jefe, consejo provincial y gobernador de Córdoba, y el dictámen de la junta consultiva de caminos, canales y puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el ministro de Fomento, vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Aranjuez á ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 2.º

Por real orden circular de 4 de Marzo de 1844, y á fin de que se respetase en toda su estension la propiedad literaria, S. M., atendiendo las reclamaciones de varios escritores, tuvo á bien declarar que la real orden de 3 de Mayo de 1837, por la cual se mandó que no se representase ninguna obra dramática sin permiso de su autor ó dueño propietario, y las demas disposiciones relativas al mismo asunto, comprendian, no solo á los teatros públicos, sino tambien á toda sociedad formada por acciones, suscripciones, y toda otra contribucion pecuniaria, cualquiera que fuese su denominacion; y habiendo reclamado don Francisco Asenjo Barbieri por sí y á nombre de diferentes autores líricos y dramáticos contra la falta de observancia de aquella soberana resolución, la reina, que Dios guarde, de conformidad con lo consultado por el consejo de Estado, se ha servido disponer que se considere subsistente la espresada real orden de 4 de Marzo de 1844 y declarar que su texto no solo no se ha derogado por la ley de 10 de Junio de 1847, sino que debe reputarse dentro del espíritu de ella, y tenerse como ampliacion de lo que en la misma se prescribe.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Señor gobernador de la provincia de....

SECCION DE AGRICULTURA.

Ensayos sobre plantas forrajeras.

(Conclusion.)

Sucede con la esparceta lo que sucede con todas las restantes plantas. Las raíces apenas sufren menoscabo mientras se desarrolla la vejetacion de los tallos; pero desde el momento que se despliegan las funciones de la fructificacion, se ven obligadas á una accion mas activa; envian al fruto, no solamente lo que de continuo absorben, si que tambien su propia sustancia: de manera que una raíz que era lozana y vigorosa en el momento de la florescencia, suele quedar débil y lánguida en la época de madurar los frutos.

Haciendo aplicacion de estos principios á la esparceta, resulta, que si la segamos al abrir las flores, la planta, apenas interrumpe la vejetacion de sus tallos y en pocos dias obtenemos otra siega de forraje. Pero si contra estos principios de aplicacion universal aguardamos á segar la esparceta en la época que se caen las flores ó que se cuajan los frutos, como regularmente se acostumbra, además de obtener yerba fibrosa y poco útil para la mutencion de los ganados, vemos que la planta se esquilma, que proporciona menos cantidad de forraje, y que en la esparceta no dura el número de años que durar pudiera.

Entonces está en el interés del cultivador segar las plantas forrajeras en el acto de abrir las primeras flores. Es en ese estado cuando la esparceta produce heno abundante y de mejor calidad; es en este estado cuando la tierra apenas se ha desustanciado por la vejetacion de la esparceta; cuando en pocas semanas se ha desplegado una nueva vejetacion tallosa y por consecuencia otra siega; cuando el forraje ofrece las mejores condiciones de nutricion; y finalmente, es, segándola en este estado, cuando los prados de esparceta pueden proporcionar al cultivador los ricos dones que ofrecen á la agricultura.

Yerba de Guinea.

Cuando no se puede dudar de las utilidades de la yerba de Guinea por la abundante cantidad de forraje que produce y por sus excelentes condiciones nutritivas, importa ensayar la aplicacion que esta planta puede tener en nuestra agricultura como prado de secano. De ello vamos á dar cuenta á nuestros lectores, fijándonos principalmente en la rusticidad de un vegetal, que de hoy mas debe figurar entre nuestros primeros forrajes.

A mediados de Febrero de este año, plantamos en la Granja experimental unos 2,000 esquejes de yerba de Guinea, y hemos hecho otra plantacion de unos 3,000 esquejes á fines de Abril último. Una y otra ha empezado á brotar á mediados de Mayo; pero se ha observado que la que se plantó en Febrero ha vejetado con mas fuerza y regularidad que la plantada en Abril, pudiendo depender esta diferencia de la sequedad

que ha reinado en la atmósfera durante la primavera.

Entre los esquejes de la segunda plantacion, muchos hay que no han desplegado brotes, y atribúyese la causa á que como se plantaron muy someros, el calor que hemos experimentado en estos dos últimos meses, ha secado la tierra, evaporado su humedad é imposibilitado por lo mismo el desarrollo de los brotes.

Como nuestro objeto ha sido ensayar principalmente las condiciones fisiológicas de esta planta para hacer aplicacion de ella á nuestros prados de secano, hace que nos hayamos abstenido de regarla, á pesar del tiempo seco y caluroso que estamos pasando.

Verdaderamente el año actual es un año de prueba para las plantas de secano. No puede haber duda que las que se mantienen sin regar y alcanzan creces en los meses que trascurrimos, puede tenérselas por plantas fuertes y útiles para prados que llamamos secos. Nuestra yerba de Guinea, á pesar de haberse plantado en terreno árido y sin haber probado el mas leve riego, no obstante la primavera seca que ha sobrevenido, ha tomado creces proporcionadas á su rusticidad, principalmente la plantada en Febrero, que tiene mas de tres palmos de alto. La que se plantó últimamente ha tomado iguales creces, aunque, como ya lo hemos indicado, han faltado muchos esquejes por haberse plantado á poca profundidad. A una y otra la segaremos á mediados de Julio, á fin de evitar que las espigas debiliten la planta que el invierno y primavera inmediatos ha de macollar mucho y constituir un prado de que esperamos felices resultados.

Aconsejamos á los cultivadores que introduzcan con confianza la yerba de Guinea entre sus pastos, seguros de que es una planta que se la pueda cultivar en terrenos áridos, que resiste las temperaturas secas, que aun en los puntos de secano produce abundante forraje, que este es de excelente calidad para todos los ganados domésticos, que forma un prado que vive muchos años, y que es la única planta que en todas localidades puede producir ventajas al labrador.

Yerba tora, vulgo frare.

Son demasido notorios los estragos que la yerba tora, conocida en Cataluña con el nombre de *frare*, causa á las cosechas de legumbres, principalmente en los habares, para que nos detengamos en manifestarlos. Desde remotos tiempos esta planta misteriosa ha llamado la atencion de los cultivadores, y no son pocos los medios que se han pensado para destruirla. Pero lo cierto es que desde que la ciencia ha enseñado el modo como se desarrolla esta parásita, en sus estragos se hacen mas temibles y crece la desconfianza de poderla desterrar de nuestros sembrados. Es verdaderamente una calamidad su constante aparicion, de manera que salvas pequeñas comarcas, nuestra península se vé afectada de este mal en tales términos, que hace casi imposible el cultivo de las habas como cosecha de agricultura.

(Agricultura Española)

CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en los dias 13 y 14 del actual, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos dias, y de los despachados en ellos.

Entrados.

Dia 13.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS	CARGAMENTO.
Quechemarin Enada.....	Comillas.....	Lastre.
Pailebot Ramoncito.....	Avilés.....	Idem.
Polacra goleta N. S. del Carmen.....	Zumaga.....	Idem.
Lanchon San Pablo.....	Bayona de Francia.....	Tabla y efectos.
Quechemarin Dolores.....	Comillas.....	Lastre.
Pailebot Jesus.....	Idem.....	Idem.

Despachados.

Dia 13.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Patache San Jo.é.....	San Cipriano.....	Carbon.
Quechemarin Modesta.....	Bilbao.....	Idem.
Idem Dolores.....	Idem.....	Idem.
Idem Suete.....	Idem.....	Idem.
Bergantin goleta Maria.....	Idem.....	Idem.
Quechemarin San Agustin.....	Idem.....	Idem.

Entrados.

Dia 14.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Pinaza Dolores.....	Avilés.....	Lastre.
Quechemarin Tres Amigos.....	San Vicente.....	Idem.
Quechemarin N. S. del Carmen.....	Suances.....	Idem.
Idem Peña Castilla.....	Comillas.....	Idem.
Pailebot Marmañon.....	Comillas Barquero.....	Idem.
Patache Jóven Alfredo.....	Avilés.....	Idem.
Quechemarin Amistad.....	Santander.....	Maquinaria.
Idem Nuevo Ason.....	Idem.....	Lastre.
Patache Jesus, Maria y José.....	San Vicente.....	Idem.

Despachados.

Dia 14.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin Enada.....	San Sebastian.....	Carbon.
Idem Aguedita.....	Idem.....	Carbon y efectos.
Idem N. S. del Carmen.....	Santander.....	Idem.
Polacra goleta Carm. n.....	Zumaga.....	Idem.
Quechemarin Eduardo.....	San Sebastian.....	Idem.
Pailebot Ramoncito.....	Bilbao.....	Idem.
Quechemarin Leona.....	Idem.....	Idem.
Galeon San José.....	San Cipriano.....	Idem.

Gijon 14 de Mayo de 1859.—José Maldonado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de Molino del bosque de la Barra en la Fertésous-Juawie, á cargo de don Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto donde se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser todas ellas de piedra maciza en vez de tener como todas una gruesa capa de yeso.

Revista de Asturias.

Esta lujosa publicacion mensual, que cuenta entre sus colaboradores á muchos distinguidos escritores del pais, y que lleva á su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho planas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscribe en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez.

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 13 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

A voluntad de su dueño se vende la posesion denominada de San Antolin de Bedon, en el concejo de Llanes, que consta de una casa recientemente arreglada para una familia acomodada, de otra para un casero y otra de ganado, con dos huertos de limoneros y árboles frutales y mas de doscientos cincuenta dias de bueyes de tierra labrantía, prado y brabio, un hermoso castaño y otros árboles de construccion, una pumrada contigua á la casa y una plantacion de pinos; un molino harinero de cuatro piedras, recién compuesto, con agua abundante aun en el rigor del verano pudiendose dar un salto de agua de mas de treinta, en hermosa situacion para el establecimiento de una fábrica de fundicion ó de tegidos; sus productos que van en aumento pueden graduarse hoy de 7 á 8000 reales anuales y es susceptible de grandes rendimientos: la persona que quiera mas pormenores y hacer proposiciones puede avistarse en Llanes con don Miguel Gutierrez Collado.

El dia 7 del actual se extravió de la parroquia de San Claudio, en el concejo de Oviedo, una yegua, cuyas señas son las siguientes: Edad seis años, pelo negro, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos y una estrella blanca en la fronte.

Se suplica á la persona que la haya recogido, lo ponga en conocimiento de su dueño, don Carlos Gonzalez, vecino del lugar de Villamar, en dicha parroquia.

BIBLIOTECA

de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Consejos provinciales: ó sea coleccion completa de la legislacion y jurisprudencia vigentes en todos los ramos de la administracion.

Esta biblioteca, que con sola la circulacion de los prospectos cuenta ya con mas de tres mil suscripciones, se compone de tres partes, y cada una de estas se divide en tantos Manuales cuantas sean las materias que á las mismas corresponden. Para enterarse á fondo del plan y método que se sigue en su publicacion, y de los beneficios y ventajas que la misma reporta, puede pedirse el prospecto con sobre á la Comision general de Sierra.—Preciados, 57, Madrid, quien inmediatamente le entregará ó remitirá gratis.

Anotaremos como suscriptor al que satisfaga por cada Manual 8 reales antes de que se dé á luz. Publicado, costará 10 reales.

En prensa: Manual de Ayuntamientos.

INTERESANTE.

La hermosa y velera goleta *Car-mela*, hizo su viaje desde la Habana á este puerto de Luanca, con carga y pasajeros, en veinticinco cingladuras ó sean veinticinco dias sin incluir el de salida y entrada; y lo hubiera verificado en menos tiempo á no haber experimentado algunos malos tiempos.

Los pasajeros llegaron altamente satisfechos del esmerado trato que recibieron del capitán don Ventura Olavarrieta y piloto don José Lanza, y tambien de las cualidades poco comunes del buque.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PÁRROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 2.